



Auto de segunda instancia N° 012
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Estando el presente asunto para decidir sobre la admisión del recurso de apelación contra la sentencia N° 009 dictada en audiencia celebrada el 17 de febrero de la presente anualidad dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien inmueble promovida por la señora María del Carmen García Sandoval contra los herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo Alonso Rincón y personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, el heredero determinado Gustavo Adolfo Rincón Cataño y la apoderada judicial de la señora Elina Cataño Machado presentaron ante el juzgado de origen memorial desistiendo del recurso vertical.

Respecto del desistimiento de actos procesales, el artículo 316 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)”

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Conforme la anterior preceptiva legal es viable inferir que las partes pueden dimitir de sus actos procesales como los recursos promovidos por su propia iniciativa; por

tanto, en el presente asunto la manifestación de desistimiento del recurso de apelación satisface el presupuesto normativo transliterado, además de estar amparado por la presunción de autenticidad conferida por el artículo 244 del estatuto de los ritos civiles.

Ahora bien, no puede desconocer que en un evento procesal como este la norma en cita comporta una imposición de condena en costas, pero no se procederá en tal sentido en acatamiento a lo establecido en el numeral 8° del artículo 365 del CGP ya que las mismas no se hallan causadas.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación que la apoderada judicial de la parte demandada Elina Cataño Machado y el demandado Adolfo Rincón Cataño interpusieron contra la sentencia N° 009 dictada en audiencia celebrada el 17 de febrero de hogaño dentro del proceso verbal en mención.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: Devolver el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ**

04

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19af3f2da199773f6ad7a71b30bd9f18de20d3e192f584656b80405a017d2d71**

Documento generado en 13/03/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>